

**Reglamento General de Elecciones
de la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
"FRANCISCO GARCÍA SALINAS"**

**(Actualizado con reforma del 15 de marzo de 2011 aprobada por el H.
Consejo Universitario)**

ÍNDICE

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO II
Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO I

De los derechos y obligaciones político electorales
de los universitarios

CAPÍTULO II

De la Elección de los Órganos de Gobierno, Autoridades
Universitarias e Instancias de Apoyo

**TÍTULO III
De la Comisión Electoral Universitaria**

CAPÍTULO I

De la Integración

CAPÍTULO II

De las Funciones

**TÍTULO IV
Del proceso electoral**

CAPÍTULO I

De los Actos Preparatorios de la Elección

Sección I

Del Registro de Candidatos

Sección II
De las Campañas Electorales

Sección III
De la Documentación y Material Electoral

CAPÍTULO II
De la Jornada Electoral

CAPÍTULO III
De la Recepción de los Paquetes Electorales y de la Información
Preliminar de los Resultados

TÍTULO V
De los Resultados Electorales

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VI
De los Medios de impugnación, Nulidad y Sanciones

CAPÍTULO I
De los Medios de Impugnación

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Reglamento General de Elecciones
de la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”
(18 de Febrero de 2004)
Modificaciones aprobadas el 15 de marzo de 2011**

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular los procesos de elección de los integrantes de los órganos de gobierno y autoridades en la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. Las normas de este ordenamiento son obligatorias para todos los órganos e integrantes de la comunidad universitaria y dependencias de la Institución.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actos de campaña:** Las acciones que tienen por objeto promover la imagen de los candidatos y candidatas al interior de la Universidad, así como su plan de desarrollo, para la obtención del voto y entre las cuales quedan comprendidas las siguientes: propaganda o publicidad, reuniones, debates y visitas institucionales.
- II. Actos preparatorios de la elección:** Comprende entre otros, los relativos al procedimiento de la publicación de la convocatoria; al procedimiento de la exhibición del padrón electoral; al procedimiento de registro de candidatos; al procedimiento de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; al procedimiento de registro de representantes de casilla; al procedimiento para la preparación, distribución y entrega de documentación electoral; al procedimiento de nombramiento de auxiliares electorales; la recepción y resolución de recursos legales; al procedimiento para la publicación de planes de desarrollo institucional.
- III. Actos anticipados de campaña:** Las actividades realizadas por los universitarios para promover públicamente su imagen personal, con el inequívoco propósito de obtener su postulación como candidatos a un órgano de gobierno o autoridad universitaria personal, durante los seis meses previos a la calificación del registro de candidaturas.
- IV. Autoridad Universitaria Personal:** Rector, Secretario General, Coordinadores de los Consejos Académicos de Área y Directores de las Unidades Académicas.

- V. **Campaña electoral:** El conjunto de actividades, que llevan a cabo los candidatos cuyo registro ha procedido y sus simpatizantes para obtener el voto del elector universitario.
- VI. **Candidatos:** Personas que cumpliendo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios obtuvieron la procedencia de su candidatura, a ocupar el cargo de autoridad universitaria personal o a un cargo en un órgano de gobierno universitario.
- VII. **Comisión Electoral Universitaria:** Comisión Electoral, la cual es un órgano ejecutivo con independencia funcional, encargada de organizar las elecciones institucionales en la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- VIII. **Convocatoria a la elección universitaria:** Convocatoria.
- IX. **Dávivas:** Todos los artículos que se otorgan a un elector con el objeto de obtener a cambio el voto a su favor.
- X. **Denigrar:** Acción de agraviar, humillar u ofender mediante expresiones o actos.
- XI. **Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”:** Estatuto.
- XII. **Instalación de casillas:** Por instalación de la casilla se entiende la verificación del contenido del paquete electoral, el conteo de boletas, armado de urnas, colocación de mamparas y en general todos los actos previos al inicio de la apertura de casilla.
- XIII. **Jornada electoral:** Se inicia con la instalación de las casillas en cada dependencia universitaria, el día de la elección correspondiente al segundo miércoles del mes de mayo que señale la convocatoria y concluye con la clausura de las mismas.
- XIV. **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, “Francisco García Salinas”:** Ley Orgánica.
- XV. **Mesas Directivas de casilla:** Las mesas directivas de casilla son órganos electorales, integrados por universitarios, que tienen por objeto la recepción, escrutinio y computación de los votos en las casillas que se instalen para cada una de las elecciones, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- XVI. **Órganos de Gobierno:** Consejo Universitario, Tribunal Universitario, Consejos Académicos de Área y Consejos de las Unidades Académicas.
- XVII. **Principios rectores del proceso electoral**

- a. **Autonomía:** Consiste en la facultad y la responsabilidad exclusiva de los universitarios, de gobernarse en forma democrática, sin más limitaciones y prerrogativas que las que le imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica en sus artículos 5, 11 y 12, el Estatuto General y el Reglamento General de Elecciones.
- b. **Certeza:** Es la garantía de un conocimiento fidedigno y seguro en la realización de la actividad electoral, implica la conducción de un proceso electoral con transparencia para que produzca verdad, los votos serán ciertos produciendo resultados fidedignos.
- c. **Legalidad:** Es garantía formal para actuar tanto por ciudadanos como por autoridades con estricto respeto a lo marcado por la ley; es el principio y la garantía más importante sobre la cual giran las otras.
- d. **Independencia:** Es la garantía de la eliminación de relaciones de dependencia hacia cualquier subordinación que empañe la actividad electoral por razones subjetivas y objetivas en beneficio de intereses particulares.
- e. **Objetividad:** Es el principio rector de la actividad electoral que garantiza la calidad de lo que se aprecia y otorga la creencia en la existencia de una cierta y determinada realidad, fuera de apreciaciones subjetivas.
- f. **Imparcialidad:** Es el principio rector de la elección y garantía para no sacrificar el proceso electoral y la justicia del mismo por consideraciones personales, o para satisfacer intereses personales o de grupo.
- g. **Equidad:** Es la garantía relativa a que los candidatos tienen el derecho igualitario consignado en la Ley Orgánica, el Estatuto y el presente Reglamento, de participar, recibir apoyo y realizar proselitismo en el proceso electoral universitario.
- h. **Transparencia:** Es la garantía de que todos los actos realizados por las autoridades universitarias durante el proceso electoral universitario, deberán apegarse al principio democrático de publicidad; asimismo es la obligación de la Comisión Electoral, de informar permanentemente de manera oficiosa o a petición de parte, sobre todo lo relacionado con el proceso electoral y con los candidatos.

XVIII. Propaganda o publicidad electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, que los candidatos elaboran y difunden para hacer proselitismo y dar a conocer su plan de desarrollo en el proceso electoral universitario.

- XIX. Padrón Electoral Universitario:** La base de datos que alberga la relación nominal de universitarios que tienen derecho a ejercer el voto.
- XX. Proceso Electoral Universitario:** Conjunto de actos realizados por las autoridades universitarias y los universitarios de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, la Convocatoria, que tienen por objeto la renovación periódica de las autoridades universitarias personales y los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad.
- XXI. Reglamento General de Elecciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”:** Reglamento de Elecciones.
- XXII. Voto:** Es el mecanismo de participación de los universitarios, mediante el cual acuden a las urnas electorales y expresan su preferencia hacia un candidato para que integre alguno de los órganos de gobierno o asuman el cargo como autoridades unipersonales.
- XXIII. Voto nulo:** Voto emitido marcando en más de un cuadro que contiene el nombre de un candidato, o que se emitió por un candidato no registrado o se haya depositado en blanco.

Artículo 2.- Corresponde a la comunidad universitaria a través de la Comisión Electoral Universitaria y subcomisiones creadas ex profeso por el Consejo Universitario, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, la efectividad del voto y la imparcialidad de la elección de los siguientes órganos de gobierno colegiados, autoridades e instancias de apoyo:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector;
- III. Secretario General
- IV. Consejos Académicos de Área;
- V. Coordinadores de Consejo Académico de Área;
- VI. Consejos de las Unidades Académicas;
- VII. Directores de Unidad Académica y;
- VIII. Defensoría Universitaria.

Para efectos de cumplir con el precepto contenido en el artículo 12 de la Ley Orgánica, se entenderá que la elección del titular de la Secretaría General se realiza al momento de ejercer el voto para el cargo de Rector, que incluirá

dentro de su planilla al aspirante para ocupar dicha Secretaría, en los términos que dispone el artículo 123 fracción II del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Artículo 3.- Las autoridades universitarias de cualquier nivel están obligadas a proporcionar a la Comisión Electoral Universitaria, en un lapso no mayor de 48 horas después de presentada la solicitud, los informes, la documentación y todos los apoyos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- El voto expresa la voluntad democrática de los universitarios. Es un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos de gobierno y autoridades administrativas. El voto es universal, libre, secreto, directo y ponderado en los porcentajes y casos que se señalan en el artículo 12 de la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en el presente reglamento.

Artículo 5.- El Consejo Universitario será responsable de la aprobación y emisión de la convocatoria para la elección de Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias; así como el órgano competente para la solución de controversias en materia electoral **en segunda instancia**, la calificación de los procesos electorales y la expedición de las constancias definitivas.

Artículo 6.- El proceso electoral se iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, **durante la primera quincena del mes de abril del año** que corresponda a las elecciones ordinarias, y concluirá, con la calificación de las distintas elecciones por el Consejo Universitario, a más tardar el último día del mes de mayo del mismo año. El proceso electoral se efectuará en una **jornada** electoral por modalidad educativa, trátese de presenciales, semipresenciales y a distancia.

Artículo 7.- Las elecciones ordinarias se celebrarán el segundo miércoles del mes de mayo que se señale en la convocatoria respectiva y en el año que corresponda para elegir:

- I. Consejeros universitarios, consejeros académicos de área y consejeros de unidad académica, cada dos años, con excepción de aquellos que ostentan representación por oficio, y
- II. Rector de la Universidad, coordinadores de consejo académico de área, directores de unidad académica y Defensoría Universitaria, cada cuatro años.

Artículo 8.- Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por el Estatuto General, a este Reglamento y a lo que en lo particular establezca la convocatoria que al efecto expida el Consejo Universitario por conducto de la Comisión Electoral Universitaria. En todo caso, se respetarán los plazos fijados

en este reglamento para las actividades de las diferentes etapas del proceso electoral, ajustándose a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 9.- Cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la extraordinaria, deberá emitirse dentro de los quince días siguientes a la declaratoria de la nulidad.

Artículo 10.- En la elección de los integrantes de los órganos de gobierno colegiados, con excepción de los que se integran como autoridades, participarán los miembros del sector respectivo.

Artículo 11.- La Comisión Electoral Universitaria, al inicio de cada proceso emitirá acuerdo mediante el cual se señalarán las reglas a que se sujetarán los candidatos y sus campañas electorales **en estricto apego a lo dispuesto por el Estatuto General**, debiendo garantizarse la prohibición de aportaciones y/o donaciones provenientes de poderes públicos, gobiernos de cualquier nivel, partidos políticos e **instituciones mercantiles** y a las que deberán ajustarse todos los candidatos para la elección en cada una de las dependencias académicas, de acuerdo con la población que deberán de cubrir en dichas campañas y la jerarquía del puesto o representación que se pretende.

TÍTULO II **Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO I **De los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Universitarios**

Artículo 12.- La Comisión Electoral, presentará al Consejo Universitario, durante el mes de **octubre anterior al año de la elección**, el padrón electoral **preliminar**, el cual será publicado en el portal de la universidad, a efecto de recibir, las observaciones para incluir o excluir electores.

Es responsabilidad de la Comisión Electoral mantener actualizado permanentemente el padrón electoral.

En el mes de Marzo del año de la elección, el Consejo Universitario aprobará el padrón electoral definitivo, mismo que será publicado en el portal de la universidad durante la primera quincena del mes de abril. **Siendo este el oficial para las elecciones.**

Artículo 13.- Son derechos y obligaciones de los universitarios:

- I. Verificar su inclusión en el padrón electoral;
- II. Votar en la casilla que corresponda a la dependencia universitaria en la que estén adscritos, salvo las excepciones que se establecen en este reglamento;
- III. Desempeñar de manera responsable y honoraria los cargos y las funciones electorales para las que fuesen requeridos;
- IV. Denunciar ante la Comisión Electoral Universitaria las irregularidades que se detecten en el proceso electoral;
- V. Conocer las propuestas de Plan de Desarrollo Institucional o Plan de Trabajo, cuando así corresponda, que presentan los candidatos para los distintos procesos electorales;
- VI. Conocer el origen y aplicación de los recursos empleados en sus actividades de campaña;
- VII. Asistir y participar en los debates que con motivo de los procesos electorales se organicen, y
- VIII. Conocer y obtener de manera impresa y/o en archivo electrónico, información correspondiente a:
 - a) Informes, acuerdos, resoluciones y actas de la Comisión Electoral Universitaria.
 - b) Resultados electorales de los diferentes procesos.

CAPÍTULO II

De la Elección de los Órganos de Gobierno, Autoridades Universitarias e Instancias de Apoyo

Artículo 14.- Son requisitos para ser electo como miembro del Consejo Universitario, Rector, Consejero Académico de Área, Coordinador de Consejo Académico de Área, Consejero de Unidad Académica, Director de Unidad Académica e integrante de la Defensoría Universitaria, los establecidos en la Ley Orgánica así como en el Estatuto General y este reglamento para cada caso; además, no deberá incurrirse en los impedimentos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 15.- La Convocatoria que se apruebe y publique para los procesos electorales por el Consejo Universitario contendrá:

- I. Los órganos de gobierno, autoridades e instancias de apoyo a elegir;
- II. El porcentaje de ponderación que se tomará en cuenta para cada sector, de acuerdo al puesto de elección de que se trate;
- III. Los requisitos que deberán reunir los candidatos;

- IV. El procedimiento y las condiciones para la elección, especificando, en su caso:
 - a) Si se trata de elección ordinaria o extraordinaria;
 - b) Lugares, fechas y horarios donde los candidatos harán la presentación de sus programas de trabajo;
 - c) Características que deberán contener los programas de trabajo;
 - d) Periodo y lugar en que habrán de publicarse el padrón electoral y las listas nominales de electores;
 - e) El periodo para la realización de los debates, así como las condiciones y modalidades para cada tipo de elección, y
 - f) Las demás que aseguren la debida difusión de los programas de trabajo y condiciones equitativas para cada candidato, así como la participación mayoritaria de la comunidad universitaria del sector que corresponda;
- V. Calendario de las etapas del proceso, y
- VI. Las instancias responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 16.- Los órganos de gobierno y las autoridades administrativas electas, entrarán en funciones conforme al siguiente calendario:

- I. Los Consejos Universitario, Académico de Área y de Unidad Académica, así como la Defensoría Universitaria, iniciarán funciones en la tercera semana del mes de agosto;
- II. El Rector el día seis de septiembre, en sesión especial del Consejo Universitario;
- III. Los coordinadores de los consejos académicos de área y directores de unidad académica en la tercera semana del mes de agosto de cada cuatro años, y
- IV. Los integrantes de los órganos de gobierno y las autoridades personales electos en procesos de elección extraordinarios o diferidos, entrarán en funciones al día siguiente de que les sea expedida la constancia definitiva por el Consejo Universitario una vez que califique el proceso electoral correspondiente y durarán en el cargo solamente hasta la realización del siguiente proceso general de elecciones.

Artículo 17.- El proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- I. De los actos preparatorios a la elección;
- II. De la jornada electoral, y
- III. De la posterior a la elección.

Artículo 18.- Las vacantes de consejeros en los distintos niveles se cubrirán con los suplentes; en caso de que esto no sea posible, el Consejo Universitario convocará a elecciones extraordinarias, previo informe sobre los integrantes faltantes que presente el Consejo que corresponda.

Artículo 19.- Al votar por un candidato a Rector se reconoce y avala a la planilla registrada conforme al artículo 123 fracción II, del Estatuto General y al artículo 38 de este reglamento.

TÍTULO III De la Comisión Electoral Universitaria

CAPÍTULO I De la Integración

Artículo 20.- El Consejo Universitario designará a la Comisión Electoral Universitaria, **en el mes de octubre del año inmediato posterior que corresponda a elecciones generales.**

Artículo 21.- La Comisión Electoral Universitaria se integrará por siete académicos; **siete** estudiantes y un trabajador administrativo, con sus respectivos suplentes, **quienes no deberán actualizar los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica. Ninguno será integrante de algún órgano de gobierno, ni asesor o auxiliar de autoridad universitaria.**

Artículo 22.- Los requisitos para ser integrantes de la Comisión Electoral Universitaria son los siguientes:

- I. Ser de base, en el caso del personal académico o administrativo;
- II. Estar inscritos desde seis meses antes al día de la elección y ser regulares, en el caso de los estudiantes, y
- III. Ser de reconocida calidad moral.

Artículo 23.- Las renunciaciones, ausencias y remociones de los integrantes de la Comisión Electoral Universitaria serán analizadas y cubiertas por el Consejo Universitario.

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones, los integrantes de la Comisión Electoral Universitaria además de nombrar un Coordinador y un Secretario de la misma, formarán las siguientes subcomisiones:

- I. De Registro;
- II. De Padrón;
- III. De Campañas Electorales y Vigilancia;
- IV. De Casillas Electorales, y
- V. De Papelería, Ediciones y publicaciones electrónicas.

Artículo 25.- La organización interna y la competencia de la Comisión Electoral Universitaria, así como el procedimiento para resolver las controversias y los mecanismos para su actuación, serán los que se determinen **en el presente reglamento.**

CAPÍTULO II De las Funciones

Artículo 26.- A la Comisión Electoral Universitaria le corresponde resolver en primera instancia, en los términos de este reglamento y las disposiciones aplicables, acerca de:

- I. Los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los integrantes de la comunidad universitaria, y
- II. Las impugnaciones presentadas en los procesos para elegir a los integrantes de los órganos de gobierno y a las autoridades, así como a las entidades de apoyo.

Artículo 27.- Una vez instalada, la Comisión Electoral Universitaria funcionará en forma colegiada, definiendo su organización, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Elegir a su Coordinador y a los representantes de las subcomisiones;
- II. Derogada;
- III. Formular su plan de trabajo;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario el presupuesto anual para el cumplimiento de sus funciones;

- V. Sesionar públicamente en su propia sede y donde se señale el lugar para realizar los conteos y resultados electorales, y
- VI. Las demás que le asigne el Consejo Universitario y las que deriven de este reglamento.

Artículo 28.- La Comisión Electoral Universitaria deberá sesionar con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en las sesiones, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan un impedimento, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva. En caso de empate, el asunto se definirá por el voto de calidad del Coordinador.

Las sesiones del Pleno de la Comisión serán convocadas y dirigidas por el Coordinador, y en su ausencia por el Secretario. Se realizarán, cuando menos, una vez cada semana, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión que se lleve a efecto después de su integración, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Para la celebración de las sesiones, el citatorio deberá ir acompañado del orden del día y de la documentación correspondiente, que deberán enviarse por el titular de la Comisión o por el Secretario, y ser recibidos por los miembros del órgano electoral con una anticipación no menor de 48 horas. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse el día hábil siguiente.

Las sesiones del Pleno serán públicas. Cuando se designe al Coordinador e integrantes de las subcomisiones, se ventilen cuestiones administrativas, o aquellas en que se traten asuntos referentes a su propia organización, las sesiones del Pleno serán privadas.

Artículo 29.- Las funciones de la Comisión Electoral Universitaria, son:

- I. Responsabilizarse de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Publicar en el portal de Internet de la Universidad las propuestas de Plan de Desarrollo o Plan de Trabajo, cuando así corresponda, de los candidatos **a un cargo de autoridad universitaria** que hayan obtenido su registro
- III. Registrar las candidaturas a los diferentes cargos de elección, así como a los representantes generales de los candidatos y hacer públicos los resultados de dichos eventos de manera impresa y en el portal de Internet de la Universidad;

- IV. Calificar los registros de candidatos con base a los requisitos establecidos para cada cargo, haciendo público el resultado de manera impresa y en el portal de Internet de la Universidad;
- V. **Integración, depuración y actualización permanente del padrón electoral universitario;**
- VI. Promover y organizar debates entre los candidatos, garantizando las condiciones más adecuadas para la participación amplia de los universitarios, así como la discusión de alto nivel en torno a las diferentes propuestas y programas;
- VII. Vigilar el adecuado desarrollo de las campañas;
- VIII. **Reproducir el programa y propaganda electoral de todos los candidatos, así como realizar la programación y llevar a cabo los debates para la elección de rector, coordinadores de consejo académico de área, directores de unidad, consejeros universitarios de área y de unidad y tratándose de los estudiantes candidatos a consejeros universitarios, de área y de unidad, se llevará a cabo un debate por unidad;**
- IX. **Procurar el apoyo en la impresión de los programas de cada candidato proporcionalmente al número de contendientes, con el objeto de desarrollar un proceso bajo el principio de equidad;**
- X. Derogada;
- XI. Recibir el informe final de campaña de los candidatos;
- XII. Publicar con tres días de anticipación, el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión para el sorteo y designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- XIII. Publicar la lista definitiva de funcionarios de mesas directivas de casilla, mediante cédula en los estrados de la Comisión Electoral y a través del portal de Internet de la Universidad;
- XIV. Expedir los nombramientos para la acreditación de los funcionarios de casilla;
- XV. Registrar a los representantes de candidatos o fórmulas y expedir su nombramiento correspondiente;
- XVI. Seleccionar a los integrantes de las mesas directivas de las casillas y registrar a los representantes de las diferentes formulas, que actuarán ante las mismas;
- XVII. Consignar la información registrada en las actas electorales de las casillas;
- XVIII. Contabilizar los resultados de la votación para precisar quien obtuvo la mayoría y expedir las constancias provisionales correspondientes;
- XIX. Remitir al Consejo Universitario toda la documentación necesaria para la calificación definitiva;

- XX. Impartir, bajo la supervisión del Consejo Universitario, programas de capacitación, educación cívica y fomento de la cultura política democrática;**
- XXI. Las demás que sean necesarias para la realización de los procesos electorales y las que le mandate el Consejo Universitario en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Corresponde al Coordinador de la Comisión Electoral Universitaria:

- I. Representar a la Comisión ante las autoridades universitarias;**
- II. Convocar a sesiones al Pleno de la Comisión, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas;**
- III. Someter al conocimiento del Pleno de la Comisión los asuntos de la competencia del mismo, así como aquellos que a su juicio considere necesario;**
- IV. Autorizar, en unión del Secretario de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de Comisión y firmar las resoluciones del Pleno;**
- V. Disponer lo necesario para que se cumplan los acuerdos tomados en el seno de la Comisión;**
- VI. Supervisar la publicación de los acuerdos, resoluciones, padrones, listas nominales y demás asuntos de su competencia, en los términos establecidos en el presente Reglamento;**
- VII. Proponer las medidas que estime convenientes para que las actividades y acciones de la Comisión se realicen de manera eficiente, oportuna y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto y el presente Reglamento;**
- VIII. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de las subcomisiones, derivadas del programa interno de trabajo;**
- IX. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Subcomisiones cuando la competencia para conocer de los mismos no esté señalada expresamente;**
- X. Establecer previsiones, consideraciones y criterios de orden general, para que sean tomados en cuenta por las subcomisiones, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;**
- XI. Evaluar el funcionamiento de las subcomisiones y requerir de las mismas los informes que estime necesario;**
- XII. Recibir los escritos de impugnación que se presenten durante el proceso electoral y de los que sea competente para resolver la Comisión;**
- XIII. Rendir los informes justificados cuando se trate de actos y resoluciones del Pleno de la Comisión que constituyan el acto reclamado en los recursos presentados ante el Consejo Universitario;**
- XIV. Expedir circulares, dando instrucciones a los demás integrantes de la Comisión, encaminadas a obtener el mejor desempeño de su cargo;**

- XV. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias académicas de la Institución en los que se establezcan las bases y procedimientos para la participación de la Comisión en el desarrollo de procesos de consulta;
- XVI. Despachar las notificaciones personales que debieren realizarse;
- XVII. Comunicar a la Secretaría del Consejo Universitario, las ausencias definitivas de los integrantes de la Comisión;
- XVIII. Recibir quejas sobre el desempeño de los integrantes de la Comisión o los funcionarios de las mesas directivas de casilla, dictando las medidas oportunas para su corrección, e investigar las responsabilidades establecidas en las disposiciones de la Normatividad Universitaria y en su caso, presentar el informe respectivo ante el Consejo Universitario para que éste resuelva;
- XIX. Pedir la remoción de los integrantes de la Comisión cuando hubiere motivos para ello, y siempre que la solicitud que se dirija al Consejo Universitario esté fundada en las faltas que se hubieren cometido;
- XX. Formular y proponer anualmente al Rector el proyecto de presupuesto de la Comisión;
- XXI. Solicitar a la Rectoría, o la dependencia que ésta determine, los recursos y materiales necesarios para la realización de las funciones de la Comisión;
- XXII. Llevar el registro de los ingresos y gastos que se realicen por la Comisión en los términos señalados por la dependencia competente;
- XXIII. Cuidar que el personal administrativo asignado a la Comisión desempeñe con exactitud sus deberes;
- XXIV. Informar semestralmente en los meses de febrero y agosto de cada año, a la Presidencia Colegiada del Consejo Universitario, las actividades realizadas durante el periodo; mismo que será puesto a consideración del Pleno del Consejo Universitario;
- XXV. Informar al término de cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo en la Institución, sobre los incidentes y resultados del mismo;
- XXVI. Las demás que le confieran el Reglamento General de Elecciones, el presente instructivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la Comisión.

Artículo 30 BIS.- Corresponde al Secretario de la Comisión Electoral Universitaria:

- I. Acordar con el Coordinador de la Comisión lo relativo a las sesiones del Pleno;
- II. Dar cuenta en las sesiones de Pleno, de los asuntos que se sometan a su consideración, tomar la votación de sus integrantes, formular el acta relativa y asentar en la misma las decisiones que se acuerden;
- III. Tramitar y firmar la correspondencia de la Comisión que no corresponda al Coordinador o a las Subcomisiones;
- IV. Llevar el turno en las sesiones del Pleno, de la participación y las observaciones que deban formular los integrantes de la Comisión o los asistentes para la resolución de los asuntos sujetos a discusión;

- V. **Auxiliar al Coordinador de la Comisión, en la formulación de los proyectos de las resoluciones que les encomiende el Pleno;**
- VI. **Expedir las constancias y certificaciones de los documentos que obran en los expedientes de la Comisión, y**
- VII. **Las demás que le encomiende el Pleno de la Comisión o su Coordinador.**

Artículo 30 TER.- Las Subcomisiones se formarán con tres miembros de la Comisión Electoral, de entre los cuales se elegirá a sus Responsables. Los miembros de la Comisión podrán integrarse hasta en dos subcomisiones y de manera temporal o definitiva, pero será obligatorio para todos ellos estar inscrito en una cuando menos.

- 1. **Cada una de las subcomisiones que integran la comisión, sin perjuicio de las que se enumeran para cada una en particular en este Reglamento, tendrá las siguientes funciones:**
 - I. **Presentar propuestas para la formulación del programa de trabajo interno en la materia de su competencia, identificando las metas y tareas que deban ser consideradas en el mismo;**
 - II. **Incorporar en las actividades y acciones de su competencia las reglas, principios, consideraciones, lineamientos y criterios establecidos en las disposiciones aplicables y particularmente en este Reglamento;**
 - III. **Aplicar y ejecutar las acciones, en el ámbito de su competencia, que establezca el programa de trabajo interno de la Comisión, así como aquellas que el Consejo Universitario y el Pleno de la Comisión le encomienden;**
 - IV. **Coordinar sus acciones con los demás órganos electorales para el debido cumplimiento del programa de trabajo interno;**
 - V. **Presentar informes periódicos al Coordinador de la Comisión Electoral sobre las actividades realizadas, los avances y resultados obtenidos en lo que corresponda a sus funciones, y**
 - VI. **Las demás que les señale el Coordinador o se desprendan de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión.**
- 2. **Para que pueda sesionar cada Subcomisión se requerirá la presencia de la totalidad de sus integrantes. Cuando alguno no esté presente se diferirá el asunto a tratar para la siguiente sesión. Las sesiones de las Subcomisiones serán públicas.**

Los acuerdos y resoluciones de las Subcomisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan algún de los impedimentos siguientes:

- I. **Tenga interés directo en el asunto de que se trate;**

- II. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los candidatos o con los representantes de los mismos;
- III. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del integrante de la Comisión que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior, y
- IV. Tenga relación directa con los interesados, ya sea que se trate de actividades laborales, académicas o administrativas.

Las faltas temporales de los integrantes de las subcomisiones serán suplidas por los demás miembros titulares de la Comisión, cuando la falta sea definitiva se llamará al suplente.

3. Compete a los responsables de la Subcomisiones:
 - I. Atender los escritos dirigidos a la Subcomisión haciendo constar la recepción con su firma;
 - II. Convocar, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones de la Subcomisión;
 - III. Autorizar las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos y firmar las resoluciones de los asuntos de su competencia o los que sean encomendados a la Subcomisión;
 - IV. Tramitar los recursos y las quejas, cuando correspondan al ámbito de competencia de la Subcomisión;
 - V. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios, cuando a su juicio se beneficie la rapidez del proceso;
 - VI. Proporcionar oportunamente al Coordinador de la Comisión los informes sobre el funcionamiento de la Subcomisión a su cargo y enviar los proyectos de dictamen, los acuerdos y las resoluciones que sean dictadas en ella;
 - VII. Realizar los actos administrativos que no requieran la intervención de los otros integrantes de la Subcomisión, y
 - VIII. Practicar las diligencias que se les encomienden por el Coordinador o el Pleno de la Comisión.

En todos los procesos electorales las subcomisiones, por conducto del responsable de cada una de ellas, deberán presentar al coordinador de la Comisión un informe de los resultados de su actuación al finalizar la fase del proceso que corresponda.

Artículo 30 QUATER.- De conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento corresponde a las subcomisiones las funciones siguientes:

1. Corresponde a la Subcomisión de Registro:
 - I. La tramitación de las solicitudes de registro de candidatos, en fórmulas o planillas, para ocupar los cargos de elección;

- II. El registro de los representantes generales de los candidatos, verificando la aceptación de los mismos;
- III. Emitir los formatos correspondientes para el registro de candidatos y de representantes de candidatos o fórmulas;
- IV. Determinar los requisitos que deben contener las constancias válidas para el registro de candidatos en los procesos electorales;
- V. Recibir las impugnación de las calificaciones de registro de candidatos, a través de los medios de impugnación establecidos en el presente Reglamento;

2. Corresponde a la Subcomisión de Padrón:

- I. Integración, análisis, depuración y formulación del padrón electoral;
- II. Mantener permanentemente actualizado el padrón electoral;
- III. Depurar el padrón electoral atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Formular el padrón electoral preliminar;
- V. Formular las listas nominales preliminares de electores, para lo cual considerará el tipo de elección y las dependencias en que habrá de efectuarse, los sectores que podrán ejercer el voto y la ponderación correspondiente;
- VI. Solicitar al Departamento Escolar central y en su caso a las dependencias académicas el registro de inscripciones de los estudiantes de la Universidad, y a la Coordinación de Personal la relación del personal académico y administrativo de la Institución;
- VII. Presentar al Coordinador de la Comisión un informe detallado de los actos realizados en el ámbito de su competencia.

2. Corresponde a la Subcomisión de Campañas Electorales, Vigilancia:

- I. Vigilar el adecuado desarrollo de las campañas de acuerdo a los principios rectores del proceso electoral universitario y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar, cuando corresponda, en la impresión de los programas de cada candidato;
- III. Promover y organizar los debates entre los candidatos, y
- IV. Procurar que se generen las condiciones para la amplia participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales.

3. Corresponde a la Subcomisión de Casillas Electorales:

- I. Determinar la ubicación y el número de casillas electorales para la recepción del voto en los procesos electorales;
- II. Realizar el sorteo para la selección de los funcionarios de casilla;
- III. Verificar que las mesas directivas de casilla se integren por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, todos con sus respectivos suplentes;
- IV. Verificar que los funcionarios de las mesas directivas de casilla que hayan sido designados no sean autoridades o titulares de los órganos de gobierno ni personal que esté a su cargo; candidatos y representantes de los candidatos;
- V. Publicar el número y ubicación de casillas;

- VI. Notificar personalmente a cada uno de los funcionarios de mesas directivas de casilla designados y entregar la acreditación correspondiente, ésta deberá contener cargo al que fue designado, la dependencia universitaria y número de casilla en la que deberá actuar;
- VII. Registrar a los representantes de los candidatos, ante las mesas directivas de casilla;
- VIII. Entregar a los representantes generales de candidatos o fórmulas, y a los representantes ante las mesas directivas de casilla sus respectivos nombramientos, mismo que deberán contener:
 - a. Candidato al que representan;
 - b. Nombre completo del Representante y su adscripción;
 - c. Tipo de designación (general o de mesa directiva de casilla);
 - d. Número y ubicación de la casilla en que actuará;
 - e. Firma del candidato y del representante aceptando el nombramiento.
- IX. Distribuir a los funcionarios de casilla la documentación y material electoral;
- X. Determinar lugar, fecha y hora para la capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla.

4. Corresponde a la Subcomisión de Papelería, Ediciones y Publicaciones Electrónicas:

- I. Preparar documentación y material electoral necesario para el proceso electoral;
- II. Proveer de los materiales que se requieran para realizar la votación, y
- III. Establecer los convenios, coordinarse y promover lo conducente para publicar en el portal de Internet de la Universidad la información a que está obligada la Comisión, de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento.

**TÍTULO IV
Del Proceso Electoral**

**CAPÍTULO I
De los Actos Preparatorios de la Elección**

Artículo 31.- La etapa preparatoria de la elección comprende:

- I. La publicación de la convocatoria;
- II. La exhibición del padrón electoral, en los lugares y las fechas señaladas en la convocatoria, para que los interesados puedan hacer las observaciones necesarias;
- III. El registro de candidatos para la elección que corresponda de conformidad con la convocatoria, su calificación y publicación de los

resultados de manera impresa y en el portal de Internet de la Universidad;

- IV. La publicación de las listas de ubicación de las casillas y de integración de las mesas directivas;
- V. El registro de representantes de los candidatos o fórmulas;
- VI. La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada, así como la de los útiles necesarios a las mesas directivas de casilla para recibir la votación;
- VII. El nombramiento de los auxiliares electorales que actuarán el día de la elección;
- VIII. La recepción y resolución de los recursos legales que se interpongan en esta etapa, y
- IX. La publicación en el portal de Internet de la Universidad de:
 - a) El origen y los proyectos de aplicación de gasto para las campañas electorales de los candidatos a ocupar cargos de autoridad universitaria.
 - b) Las propuestas de planes de desarrollo institucional.

Artículo 32.- En caso de que para un proceso de elección se presente una sola candidatura se celebrará la votación en los términos establecidos por la Legislación Universitaria, sin excepción alguna.

Cuando no exista registro de candidatos para ser integrante de un órgano de gobierno o autoridad, o los registros que se presenten no cumplan con los requisitos correspondientes, se suspenderá el proceso en particular, trasladándose esta elección para llevarse a efecto de manera extraordinaria de conformidad con las reglas que al respecto se contemplan en el Estatuto General y en este reglamento, y a la resolución correspondiente del Consejo Universitario.

Si en la elección extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior tampoco se registraren candidatos, el Consejo Universitario designará al integrante del órgano de gobierno o a la autoridad que corresponda, previa propuesta de la Presidencia Colegiada. Para la toma de decisión, el Consejo Universitario implementará una consulta en la dependencia académica de que se trate.

Artículo 33.- Se convocará a elecciones extraordinarias cuando en los términos de la reglamentación exista una vacante, tanto del titular como del suplente en los integrantes de los órganos de gobierno o las autoridades, por sanción, licencia, impedimento o renuncia.

Sección I

Del Registro de Candidatos

Artículo 34.- El registro de las candidaturas se **inicia** a partir de la publicación de la Convocatoria **y durante los siguientes tres días hábiles**. El trámite se efectuará ante la Subcomisión de Registro, en las oficinas de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 35.- Podrán registrarse como candidatos para ser integrantes de algún órgano de gobierno o para ocupar cargos como autoridad administrativa quienes cumplan con los requisitos establecidos y no acumulen los impedimentos señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y en este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, no se admitirá el registro en un mismo proceso como aspirante a dos cargos distintos, ni como titular para uno y suplente en otro, ni para algún cargo cuando se esté incluido en la planilla de un contendiente para la Rectoría. En la eventualidad de este hecho, se requerirá a los interesados para que en un plazo no mayor de 24 horas se definan por un solo registro, de no atender la petición No procederá para los mismos ningún registro.

Artículo 36.- Se consideran impedimentos en general de los aspirantes a integrar los órganos de gobierno, para ocupar los puestos de autoridad universitaria o de las entidades de apoyo, los señalados en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Será impedimento para registrarse como candidato a los cargos de Rector, coordinador de consejo académico de área y director de unidad académica, el que los aspirantes mantengan vigente un convenio para realizar estudios de posgrado.

Artículo 37.- Quienes aspiren a integrar los Consejos, Universitario, Académicos de Área, de Unidades Académicas y a la Defensoría Universitaria, además de cubrir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General, deben presentar la documentación que demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. De los académicos:

- I. Ser de carrera, adscrito a un programa académico de la unidad académica que se pretenda representar;
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad y cuando menos dos en la unidad académica correspondiente. En las unidades académicas de reciente creación o en aquellas cuyo número de profesores no exceda de 25, bastará dos años en la unidad académica correspondiente, o en su defecto, se considerará únicamente la antigüedad.

III. Si se trata de aspirantes a integrar la Defensoría Universitaria la antigüedad mínima será de tres años y deberán exhibir, además, título de abogado o licenciado en derecho expedido por institución educativa autorizada.

B. De los alumnos:

- I. Estar inscrito en la Universidad y en el área o la unidad académica que se pretenda representar; cuando menos tres meses antes al día de la elección;
- II. Ser regular, y
- III. En su caso, constancia del promedio de calificaciones con un mínimo de ocho.

C. De los trabajadores administrativos:

- I. Ser de base, y
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad.

Artículo 38.- Para registrarse como aspirante al cargo de Rector, además de cumplir los requisitos que se señalan el artículo 19 de la Ley Orgánica deberán presentarse los siguientes documentos:

- I. Una propuesta de Plan de Desarrollo para la Universidad de manera impresa y en archivo electrónico, y
- II. La lista cerrada o planilla de candidatos a ocupar los espacios de las secretarías y coordinaciones de la administración central, para lo cual se requiere el consentimiento por escrito de los propuestos.

Los aspirantes a cubrir los puestos del segundo y tercer nivel de la administración central, al momento de otorgar su consentimiento por escrito firmarán, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos y no acumulan los impedimentos señalados por los artículos 19 y 20 de la Ley, respectivamente.

Artículo 39.- Para registrarse como aspirante al cargo de coordinador de consejo académico de área, deben cubrirse los requisitos del artículo 40 de la Ley Orgánica y contar con una propuesta de plan de trabajo para el área académica correspondiente que se presentará de manera impresa y en archivo electrónico.

Artículo 40.- Para registrarse como aspirante al cargo de director de unidad, deben cubrirse los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica y contar con una propuesta de plan de trabajo para la unidad correspondiente que se presentará de manera impresa y en archivo electrónico.

Artículo 41.- Derogado

Artículo 42.- Las solicitudes de registro de los aspirantes al puesto de autoridad universitaria, para integrar los órganos de gobierno o para las entidades de apoyo deberán contener:

- I. Nombre y apellidos del candidato y del suplente, éste último con excepción de los aspirantes a Rector;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación o emblema que lo identifique, que deberá presentarse impreso y adjunto un disco conteniendo el archivo en formato digital;
- V. Relación y una descripción sucinta de los documentos que se anexan, y
- VI. Firma del candidato y del suplente, en su caso.

Artículo 43.- Los candidatos a Rector, coordinadores de consejo académico de área y directores de unidad académica, deberán presentar adjunta a la solicitud del artículo anterior los documentos **siguientes:**

- I. Currículum Vitae;
- II. El proyecto de Plan de Desarrollo o de Plan de Trabajo, cuando así corresponda, y
- III. Constancias de ser personal en activo y de antigüedad laboral requerida, expedidas por las instancias o autoridades correspondientes; manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito de exclusividad previsto en la Ley Orgánica y que no tiene antecedentes penales ni ha sido condenado por delito intencional.

Los documentos señalados en las fracciones I, II y III, de este artículo deberán presentarse de manera impresa y en archivo electrónico.

Quienes se registren como candidatos para un puesto de elección, en su caso, deberán solicitar licencia para separarse temporalmente de su cargo como funcionarios en la administración central o de las dependencias universitarias, así como de la representación que ejerzan en los órganos de gobierno. La constancia respectiva se adjuntará igualmente a la solicitud de registro.

Artículo 44.- Todo candidato universitario tendrá derecho a acreditar a sus representantes, general y ante las mesas directivas, siguiendo las siguientes reglas:

1. Los candidatos deberán acreditar ante la Comisión Electoral Universitaria en el momento de su registro **y hasta 48 horas antes del día de la elección**, a sus representantes, general **y ante las mesas directivas de casilla**. Dicho

representante podrá ser sustituido formalmente por éstos, en cualquier momento, notificándolo oportunamente. La acreditación es personal e intransferible.

Para las elecciones de Rector y Coordinadores de Consejos Académicos de Área, podrán designarse hasta tres representantes generales por cada candidato, en las demás elecciones, solamente se inscribirá a un representante general.

Cuando se trate de los representantes ante las mesas directivas de casilla, podrán designarse por cada candidato, un representante propietario y un suplente por cada una de las casillas.

2. Las actuaciones de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla se sujetarán a las normas siguientes:

- I. Ejercer su cargo exclusivamente para la elección para la que fueron acreditados;**
- II. Participar en la instalación y clausura de la casilla, así como apoyar para el buen desarrollo de la jornada electoral;**
- III. Vigilar el día de la elección, en coordinación con los órganos electorales, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;**
- IV. Presentar los escritos que consideren necesarios y en los que se indiquen las irregularidades que conozcan en el ejercicio de su función;**
- V. Recibir copia legible de las actas que se generen en la casilla en la cual estén actuando, y en su caso trasladar este derecho al representante general;**
- VI. Permanecer en la casilla a la que fueron designados, para lo cual se acreditarán con el nombramiento debidamente autorizado por la Subcomisión de Casillas;**
- VII. Portar el gafete de identificación del candidato o fórmula a la que representan, que no podrá exceder de las dimensiones que para los mismos se hayan autorizado por la Subcomisión de Casillas;**
- VIII. Ser relevados temporal o definitivamente en sus funciones por suplente o por el representante general del mismo candidato;**
- IX. Solicitar en cualquier tiempo información contenida en las listas nominales relativa al número de electores que han ejercido el derecho de voto, siempre que no se impida con esto la fluidez en la realización del sufragio;**
- X. Presentar, al término del escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que considere;**
- XI. Acompañar al presidente de la casilla a hacer la entrega del paquete electoral a la Comisión Electoral Universitaria;**
- XII. No deberán ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;**
- XIII. No realizar proselitismo o inducir el voto entre los asistentes a la casilla, a favor del candidato al que representan; así como**

- cualesquiera otras medidas que impliquen acciones apremiantes o coactivas que impidan el libre ejercicio del sufragio;
- XIV. No restringir por cualquier medio el acceso de los votantes a la casilla;
- XV. No permanecer más de dos representantes de un mismo candidato en una casilla;
- XVI. No tomar nota del orden de presentación y nombre de los votantes, así como de los números de folio o cualquier otro dato que permita de manera posterior identificar el sentido del voto, y
- XVII. No hacer pública durante el desarrollo de la jornada electoral, información de cualquier tipo que tenga la intención de sugerir la tendencia de las votaciones.

Artículo 45.- La Comisión Electoral Universitaria, a partir del estudio de la Subcomisión de Registro calificará los registros en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sean presentadas las solicitudes; cuando estos no sean procedentes, notificará a los interesados al día siguiente en que se tome la resolución, especificando las causas.

Si la improcedencia se deriva de la falta de datos o de documentación comprobatoria, requerirá al interesado para que en un plazo de 24 horas subsane la deficiencia, si una vez transcurrido dicho plazo los datos o la documentación no se presentan se tendrán por no cumplidos los requisitos.

Una vez que sean emitidas las calificaciones se publicará el listado de los candidatos registrados y se incluirá en el portal de Internet de la Universidad.

Artículo 46.- Una vez que sea publicado el listado a que hace referencia el artículo anterior y en caso de existir inconformidad respecto de la calificación, se podrá interponer recurso de revisión en contra de la resolución de la Subcomisión de Registro, que deberá presentarse en el término de dos días a partir de la publicación, ante la Comisión Electoral, la cual deberá analizarlos y resolverlos en sesión del pleno y dentro del plazo de cinco días contados a partir de aquel en que sean presentados.

Sección II De las Campañas Electorales

Artículo 47.- Las campañas electorales se inician institucionalmente a partir de la publicación de calificación y aprobación de los registros de aspirantes a ocupar un cargo de elección.

Quedan prohibidos todos los actos anticipados de campaña y las actividades propagandísticas de los universitarios que tengan por objeto promover públicamente su imagen personal, con el inequívoco propósito

de obtener su postulación como candidatos de un órgano de gobierno o autoridad universitaria personal.

Artículo 48.- La organización y vigilancia de las actividades propias a esta etapa, son responsabilidad de la Subcomisión de Campañas Electorales y Vigilancia de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 49.- Las campañas electorales privilegiarán la discusión de programas registrados y, en su caso, editados por la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 50.- Los candidatos participarán obligadamente en los debates que con el fin de dar a conocer sus programas, organice la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 51.- Las campañas de proselitismo se cerrarán cuatro días naturales antes del inicio de la votación. **La jornada** electoral en los programas con modalidad semipresencial, se llevará a cabo el sábado inmediato anterior del miércoles en el que se celebrará la jornada electoral **en los programas con modalidad escolarizada**; y en los programas previstos en el artículo 116 del Estatuto General se realizará los días lunes o martes, previos a la jornada electoral, según se establezca en la convocatoria correspondiente. Durante las mismas y hasta el cierre, se procurará no interferir con el desarrollo normal de las actividades académicas.

Artículo 52.- La Comisión Electoral, previo acuerdo con los Directores de Unidad Académica y/o Coordinadores de Centros universitarios, hará del conocimiento de los candidatos, los espacios y lugares específicos para la difusión de programas, mensajes de campaña o cualquier otro acto proselitista, quedando prohibida toda propaganda que deteriore los espacios e infraestructura universitaria.

La propaganda que realicen los candidatos, deberá de abstenerse de expresiones que denigren a la Universidad y a los demás candidatos; y/o que calumnien a los candidatos.

Artículo 52 Bis.- Los candidatos en ningún caso podrán difundir su imagen personal, currículum vitae, plan de trabajo, programa, propuestas y demás actividades proselitistas en los medios de comunicación masiva, tales como televisión, radio, prensa escrita e Internet.

La Comisión Electoral, con el objeto de informar a la sociedad y a la comunidad universitaria sobre el proceso electoral de la Universidad, podrá difundir equitativamente, hasta en dos ocasiones, la lista de los candidatos, así como las propuestas y planes de trabajo de cada uno.

Artículo 53.- Las campañas electorales se realizarán bajo el principio de equidad; para lo cual, la Comisión Electoral será responsable de la reproducción del programa, y propaganda electoral, así como de la programación y realización de los debates.

Para el desarrollo del proceso electoral universitario, el Consejo Universitario de acuerdo a la capacidad financiera de la Universidad, determinará el presupuesto a ejercer por la Comisión Electoral.

Se prohíbe estrictamente, que durante el proceso electoral, se otorguen dádivas y/o beneficios económicos o en especie, directo o indirecto al personal académico, administrativo o a los estudiantes, por parte de los candidatos o de terceros.

Asimismo, queda prohibido que a título personal o a través de grupos de apoyo, se realicen actos públicos masivos al exterior de la Universidad, con fines de promoción personal.

Artículo 53 Bis.- Las campañas electorales universitarias durarán quince días naturales y serán realizadas a través de acciones que promuevan la imagen de los candidatos y candidatas al interior de la Universidad, entre las que quedan comprendidas:

- I. Propaganda o publicidad;
- II. Reuniones;
- III. Debates; y
- IV. Visitas institucionales.

Queda estrictamente prohibida la interrupción de la actividad académica durante el desarrollo del proceso electoral universitario.

Los candidatos no podrán realizar proselitismo durante el desarrollo de las clases en las aulas, laboratorios, clínicas, centro de cómputo y bibliotecas.

Artículo 54.- Ninguna autoridad universitaria puede proporcionar apoyo económico, material, ni labor de proselitismo a favor o en contra de algún candidato. De comprobarse actos en este sentido, procederá la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 55.- Con el propósito de evitar transgresiones a la autonomía universitaria, queda prohibido cualquier injerencia del poder público, los partidos políticos, instituciones privadas, organizaciones sociales y personas o entidades ajenas a la Universidad en apoyo o en contra de algún candidato.

Artículo 56.- Cualquier acto de proselitismo que tienda a orientar el voto por mecanismos fuera de los establecidos será sancionado en los términos del presente reglamento. De igual manera se procederá si durante el periodo de campaña se configura la causa de responsabilidad que establece la fracción X del artículo 67 de la Ley Orgánica.

Artículo 57.- Los candidatos para puestos de autoridades universitarias, deberán contar con un responsable interno, encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de los informes a que se refiere la fracción X, del artículo 29, y correlativos de este ordenamiento.

Artículo 58.- Los recursos de revisión para esta etapa podrán presentarse hasta antes del inicio del periodo de cuarenta y ocho horas previas a la votación, para que la Comisión Electoral Universitaria resuelva en primera instancia dentro de las 24 horas siguientes.

Sección III

De la Documentación y Material Electoral

Artículo 59.- La documentación y materiales electorales se componen de lo siguiente:

- I. Padrón definitivo y listas nominales de electores por casilla;
- II. Actas de calificación de registro de candidatos;
- III. Nombramientos de funcionarios de casilla;
- IV. Listas de casillas;
- V. Nombramientos de representantes de candidatos ante las mesas directivas;
- VI. Formatos de actas de apertura, de escrutinio y de cierre de casilla;
- VII. Boletas electorales por casilla, en un número igual al de los electores que figuren en la lista nominal;
- VIII. Urnas y privados para la emisión del voto, y
- IX. Mobiliario, tinta indeleble, marcadores y plumas.

Todo lo anterior deberá constar en una acta de entrega, que signarán al inicio de la jornada electoral y una vez que se haya verificado la relación de los materiales y documentación que se proporciona, tanto el representante de la Comisión Electoral Universitaria como el presidente de cada casilla.

Artículo 60.- El día señalado para la jornada electoral, la Comisión Electoral Universitaria distribuirá en cada centro de votación la papelería y materiales que se requerirán en la jornada electoral, pudiendo auxiliarse para tal efecto de personal de apoyo.

CAPÍTULO II

De la Jornada Electoral

Artículo 61.- La etapa denominada de la **jornada** electoral se encuentra prevista en los términos del artículo 116 del Estatuto General.

Artículo 62.- El día de las elecciones se observará lo siguiente:

I. A las 7:00 horas, el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla, verificarán las condiciones materiales del lugar en que ésta, habrá de ubicarse e instalarse para la realización de la votación.

II. A las 7:30 horas los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de la mesa directiva de casilla, nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla, en presencia de los representantes de los candidatos o fórmulas que asistan, levantando el acta de instalación de la casilla. En el acta deberá hacerse constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías.

III. Los representantes de candidatos o fórmulas que se presenten con posterioridad a la instalación de la casilla, podrán participar durante el resto de la jornada electoral, previa acreditación que realicen ante el presidente de la mesa directiva de casilla.

IV. La apertura de las casillas ocurrirá a las 8:00 horas, sin que por ningún motivo se puedan abrir antes de dicha hora;

V. Los miembros de la mesa directiva de casilla no deberán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada. En caso de que cualesquiera de los miembros de la mesa directiva de casilla deba retirarse por causa justificada, los funcionarios de casilla presentes designarán a los universitarios que sustituirán a los ausentes.

Artículo 63.- De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I. Si a las 8:15 horas, no se presenta la totalidad de los integrantes propietarios de la mesa directiva de casilla, sustituirán a los ausentes los suplentes que sean necesarios. Si la ausencia es del

presidente de la mesa directiva asumirá sus funciones el secretario, las del secretario por el escrutador las del escrutador por cualquiera de los suplentes que estuvieran presentes;

- II. Si a las 8:30 horas todavía no está integrada la mesa directiva de casilla, pero estuviera el presidente o quien asuma sus funciones, éste designará dentro de los electores que se encuentren en la casilla a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación;

Si a las 8:45 todavía no está integrada la mesa directiva de casilla, el pleno de la Comisión Electoral Universitaria, tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y su funcionamiento.

Artículo 64.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla que corresponda, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarse plenamente, y
- II. Que el nombre del elector figure en la lista nominal, de lo cual se cerciorará el presidente de la mesa.

Se exceptuará de lo dispuesto en la fracción II de este artículo a los representantes de los candidatos, generales y ante las mesas directivas de casilla, los cuales votarán donde actúen. La Comisión Electoral Universitaria hará la anotación, en el padrón de la dependencia de su adscripción y sector, de los electores que podrán ejercer su voto en otra dependencia.

Artículo 65.- La votación se efectuará en la forma siguiente:

- I. El elector marcará, en secreto, el círculo que contenga el emblema o símbolo del candidato por el que sufragará;
- II. El elector introducirá la boleta electoral en la urna respectiva;
- III. El secretario de la casilla anotará en la lista nominal la palabra "votó", y
- IV. Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de casilla procederá a impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Artículo 66.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, únicamente permanecerán en la casilla sus funcionarios y los representantes de los candidatos.

Artículo 67.- De presentarse irregularidades, los electores, los representantes de los candidatos y los candidatos, podrán presentar escritos ante la mesa directiva de la casilla durante el curso de la votación. El secretario deberá:

- I. Recibir esos escritos;
- II. Hacer, en el acta de cierre, una relación pormenorizada de ellos, y
- III. Anexarlos al paquete electoral.

Los integrantes de la mesa directiva de la casilla se abstendrán de discutir sobre el contenido de los escritos presentados y de emitir juicio alguno al respecto.

Artículo 68.- Las reglas para cerrar la votación de las casillas, serán las siguientes:

- I. A las 18:00 horas, o antes si ya hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, y
- II. Después de esta hora si aún se encuentran formados en la casilla electores sin votar y hasta que todos los presentes hayan votado.

Artículo 69.- Concluida la votación se levantará el acta de cierre, la cual será firmada, sin hacer excepción, por todos los funcionarios y representantes.

Artículo 70.- El escrutinio y computación es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula, y
- III. El número de votos anulados.

Artículo 71.- El escrutinio y computación de cada tipo de elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. El secretario de la mesa de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales, anotando el número de boletas inutilizadas en el acta de escrutinio y computación;
- II. Se contará, en la lista nominal, el número de electores que votaron;
- III. El escrutador abrirá la urna, sacará las boletas depositadas y mostrará a los presentes que quedó vacía, luego contará las boletas extraídas de la urna;
- IV. El presidente, auxiliado por el secretario y el escrutador clasificará las boletas para determinar:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos o fórmulas, y
 - b) El número de votos que resulten anulados, y
- V. El secretario asentará en el acta a que se refiere la fracción I el resultado de cada uno de los actos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 72.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto si el elector marca un emblema o algún lugar del cuadro que contiene el nombre del candidato, y
- II. Los votos emitidos en forma distinta serán nulos.

Artículo 73.- El acta de cierre de votación deberá contener los elementos siguientes:

- I. La narración de los incidentes ocurridos durante la jornada electoral, el escrutinio y computación;
- II. El número de escritos de protesta presentados, y
- III. Las causas invocadas por los representantes de los candidatos para firmar bajo protesta el acta, en su caso.

Artículo 74.- Al término del escrutinio y computación de cada una de las elecciones, se formará un paquete con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de apertura;
- II. Un ejemplar del acta de cierre de votación;
- III. Un ejemplar del acta final de escrutinio y computo;
- IV. Las boletas que contengan los votos válidos y nulos;
- V. Las boletas sobrantes inutilizadas;
- VI. Las listas nominales de los electores, y
- VII. Los escritos de protesta presentados.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, el paquete deberá quedar cerrado y sobre su envoltura firmarán los miembros de la mesa directiva de la casilla y los representantes de candidatos.

Artículo 75.- El presidente de la casilla conservará el original de toda la documentación de la jornada, a fin de entregarla a la Comisión Electoral Universitaria, conjuntamente con el paquete de la elección de que se trate.

Artículo 76.- La entrega de los paquetes electorales y de la documentación en poder del presidente, deberá hacerse ante la Comisión Electoral Universitaria inmediatamente después de clausurar la casilla.

Artículo 77.- Se entregará una copia legible de todas las actas levantadas en la casilla a los representantes de los candidatos ante la misma o a los representantes generales.

El secretario recabará, en un acta especial, la firma de quien reciba las copias de las actas, mencionando en ella si el representante estuvo presente o no durante el proceso de votación.

CAPÍTULO III

De la Recepción de los Paquetes Electorales y de la Información Preliminar de los Resultados

Artículo 78.- En la Comisión Electoral Universitaria se recibirán los paquetes electorales en el orden conforme al cual sean entregados por los presidentes de las casillas. En el acta circunstanciada relativa a la recepción de los paquetes se tomará nota de aquellos que sean entregados sin reunir los requisitos de su formación.

En los casos derivados del párrafo segundo del artículo 116 del Estatuto General, la Comisión Electoral se hará responsable directamente de la **jornada** electoral y a su conclusión sellará las urnas y las resguardará en sus oficinas, procediendo a su apertura y conteo de votos con la presencia de los candidatos o sus representantes al final de la jornada electoral; en caso de que no asistan los candidatos o sus representantes, se asentará en el acta la inasistencia y se procederá a la apertura de urnas y conteo de votos.

Artículo 79.- La información pública de los resultados que aparezcan en las actas de escrutinio y computación, entregadas con los paquetes electorales por conducto de los presidentes de casilla a la Comisión Electoral Universitaria, se dará conforme a las siguientes reglas:

- I. Los representantes generales de los candidatos, acreditados ante la Comisión Electoral Universitaria, tendrán derecho a ser dotados de los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas;
- II. Un auxiliar de la Comisión Electoral Universitaria recibirá las actas de escrutinio y computación, y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de la votación que aparezca en ellas, y
- III. El secretario de la Comisión Electoral anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en el formato destinado para el registro conforme al orden numérico de las casillas.

TÍTULO V

De los Resultados Electorales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- La Comisión Electoral Universitaria celebrará sesión plenaria el día de las elecciones a partir de las 18:00 horas para hacer el cómputo de la votación, en su caso, de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- A. Rector
- B. Coordinador del Consejo Académico de Área
- C. Directores de Unidad Académica
- D. Consejeros Universitarios
- E. Consejeros Académicos de Área
- F. Consejeros de Unidad Académica
- G. Defensoría Universitaria.

Artículo 81.- Una vez iniciada, la sesión a que se refiere el artículo anterior se realizará hasta su conclusión, no pudiendo suspenderse en ningún caso.

Artículo 82.- El cómputo de los resultados en la Comisión Electoral Universitaria se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes de un sector que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y computación contenidas en los paquetes, con los resultados de las mismas actas que obren en poder de la Comisión Electoral, y cuando los resultados de ambas actas coincidan se tomará nota de ello;
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, o no exista acta de escrutinio en el paquete de la casilla ni en poder de la Comisión, se practicará el escrutinio y computación levantándose el acta de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo global;
- III. Enseguida se examinarán los paquetes con irregularidades y se determinará lo conducente caso por caso, y
- IV. Se levantará un acta con los resultados del cómputo global y se elaborará el paquete electoral completo para entregarlo a la Secretaría del Consejo Universitario.

Artículo 83.- Después del cómputo, la Comisión Electoral Universitaria dispondrá de dos días hábiles para expedir las constancias provisionales de mayoría a los candidatos que hayan competido y consiguieren mayoría absoluta o relativa.

Artículo 84.- Al concluir la entrega de las constancias provisionales de mayoría, la Comisión Electoral Universitaria preparará la documentación que presentará a

la Presidencia Colegiada del Consejo Universitario, que consiste en un informe pormenorizado de los resultados obtenidos en las elecciones realizadas, el cómputo global de cada uno de los procesos, el listado de las constancias de mayoría entregadas y la relación de los escritos de protesta y los recursos presentados así como de las resoluciones adoptadas, para que el Consejo proceda a:

- I. El análisis;
- II. La resolución de los recursos de queja presentados ante este órgano y los que no hubieren sido resueltas en la Comisión Electoral;
- III. La calificación final de las elecciones, y
- IV. La entrega de constancias definitivas de mayoría.

TÍTULO VI **De los Medios de Impugnación, Nulidad y Sanciones**

CAPÍTULO I **De los Medios de Impugnación**

Artículo 85.- Los medios de impugnación, son las vías establecidas en el presente reglamento, a favor de los universitarios afectados en su interés jurídico, para combatir un procedimiento, acto o resoluciones, ya sea ante la propia autoridad o ante su superior jerárquico para que revise y en su caso, confirme, modifique, revoque, anule, u ordene su reposición, una vez que se haya comprobado su legalidad o ilegalidad.

Artículo 86.- Derogado

Artículo 87.- Para los procesos electorales que se celebren en la Institución se establecen los siguientes medios de impugnación:

- I. Reconsideración; y
- II. Apelación.

Artículo 88.- En la interposición de los medios de impugnación se observará lo siguiente:

- I. Deberán ser presentados por los candidatos o sus representantes;
- II. Deberán formularse por escrito y estar firmados por el promovente; además, indicarán los agravios que le cause o expresarán el acto o resolución impugnados; en su caso, el organismo que lo hubiere

- realizado o dictado; las normas que considere violadas y la descripción de los hechos;
- III. Se presentarán en el término de 48 horas después de que conozcan el hecho o les sea notificada la resolución que se impugna;
 - IV. Sólo se admitirán pruebas documentales, y
 - V. Se acreditará la personalidad del promovente, en el caso de que no lo hubiera hecho con anterioridad.

Artículo 89.- Para la sustanciación de los **medios de impugnación** establecidos por este reglamento, a los organismos cuyas resoluciones se combaten o en su caso aquellos que son competentes para resolver en segunda instancia, deberán hacerse llegar: el escrito correspondiente, copia de la resolución o informe relativo, las pruebas aportadas y todos los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

Artículo 90.- Son competentes para resolver **los medios de impugnación**:

- I. La Comisión Electoral Universitaria, respecto del **medio de impugnación de reconsideración** interpuestos en contra de sus propios actos y resoluciones y en contra de los actos realizados por sus subcomisiones, y
- II. El Consejo Universitario respecto del **medio de impugnación** de apelación interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por la Comisión Electoral Universitaria y sus subcomisiones.

Artículo 91.- La reconsideración, es el medio de impugnación electoral, que tiene por objeto obtener un nuevo análisis de un acto o resolución, por la misma autoridad electoral que lo emitió, a fin de que lo juzgue o reflexione una vez más, para que determine si está o no ajustado a derecho, decretando por ende su confirmación, modificación, revocación o anulación.

Este medio de impugnación se interpondrá por escrito, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día siguiente a aquel en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Artículo 92.- La apelación es el medio de impugnación electoral, que tiene por objeto que el Consejo Universitario revise los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales, para que determine si están o no ajustados a derecho para que confirme, modifique, revoque o anule.

Este medio de impugnación se interpondrá por escrito, dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir del día siguiente a aquel en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Artículo 93.- Derogado

Artículo 94.- Derogado

Artículo 95.- Derogado

Artículo 96.- Derogado

Artículo 97.- Derogado

Artículo 98.- La resolución que ponga fin al medio de impugnación, **deberá emitirse dentro del término de tres días naturales y podrá:**

- I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;
- II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir al promovente, en su caso, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;
- III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir al promovente, en su caso, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado.

Artículo 99.- Toda resolución deberá contener:

- I. La fecha, lugar, y organismo que lo dicte;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. El análisis de los agravios, así como el examen y la calificación de todas las pruebas documentales aportadas;
- IV. Los fundamentos **jurídicos**;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. El término para su cumplimiento.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, el término a que alude la fracción VI será de dos días, contados a partir de la fecha en que dicha resolución se encuentre firme, aun cuando hayan transcurrido los plazos que se señalan para el proceso electoral en este reglamento.

Artículo 100.- Derogado

CAPÍTULO II Nulidad y Sanciones

Artículo 101.- La Comisión Electoral Universitaria, para fincar responsabilidades e iniciar procedimiento ante el Consejo Universitario o la instancia competente, por violación a las disposiciones de este reglamento y del Estatuto General, podrá actuar de oficio o a petición de quien tenga interés jurídico y funde su pretensión.

Artículo 102.- La Comisión Electoral Universitaria podrá negar o cancelar el registro a los candidatos cuando incurran en las violaciones siguientes:

- I. La violación a las disposiciones de los artículos, 52, 52 Bis, 53, 53 Bis y del 103 al 105
- II. Violentar de manera grave el proceso electoral cuando se es candidato;
- III. Expresar opiniones ofensivas, que difamen o calumnien a los candidatos contendientes;
- IV. Realizar actos de proselitismo o campaña fuera de los plazos señalados para tal efecto;
- V. Emplear financiamiento prohibido en sus actividades electorales;
- VI. No presentarse a los debates que se organicen por la Comisión Electoral Universitaria;
- VII. **Derogado;**
- VIII. Obstaculizar las actividades de los órganos electorales o interferir en el desarrollo del proceso electoral, y
- IX. Ejecutar cualquiera acto que genere presión o coacción a los universitarios para inducir el voto a favor de un candidato en particular.
- X. **Recibir en su calidad de candidato, apoyos económicos, materiales y/o políticos de parte de alguna autoridad universitaria;**
- XI. **Establecer en su calidad de candidato, relaciones con partidos políticos u organizaciones externas a la Universidad, así como dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal;**
- XII. **Suscribir en su calidad de candidato, acuerdos con entes externos a la Universidad;**
- XIII. **Utilizar el patrimonio universitario en las campañas proselitistas;**

- XIV. **Recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de parte de funcionarios universitarios, funcionarios o dependencias de los poderes públicos y/o de la administración pública federal, estatal o municipal; partidos políticos estatales y nacionales, y empresas de carácter mercantil;**
- XV. **Contratar y/o difundir por sí o por interpósita persona, en medios de comunicación masiva, tales como televisión, radio, prensa escrita e Internet la imagen personal, currículum vitae, plan de trabajo, programa, propuestas y demás actividades proselitistas de los candidatos.**

Artículo 102 Bis.- Cualquier violación a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones de la normatividad Universitaria de parte de los integrantes de las autoridades colegiadas o de las autoridades unipersonales, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 103.- En concordancia con el principio de autonomía universitaria, queda prohibido establecer relaciones o suscribir acuerdos de participación con organizaciones o partidos políticos externos a la Universidad, así como dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal, que tengan como finalidad la ingerencia o participación en los procesos de elección internos.

Artículo 104.- Se prohíbe la utilización de bienes muebles o inmuebles, recursos financieros, humanos y materiales provenientes del patrimonio universitario en **actividades** proselitistas; excepto los otorgados por las autoridades electorales para el desarrollo del proceso electoral, previstos en el artículo 53 del presente reglamento.

Artículo 105.- No podrán realizar aportaciones o donativos en dinero o en especie a las planillas contendientes en cualquier tipo de elección universitaria, ya sea para autoridades, órganos colegiados o académicos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los funcionarios de la Administración Central, de las áreas o de las unidades académicas y las representaciones sindicales;
- II. Los funcionarios o dependencias de poderes públicos federal, estatal o municipales y la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los partidos políticos estatales y nacionales, y
- IV. Las empresas de carácter mercantil.

Artículo 106.- Las nulidades establecidas en el presente artículo, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas o en la totalidad de la elección y los resultados del cómputo de la elección impugnada.

- I. Será causas de nulidad de la votación en casilla:
 - a) Cuando sin causa justificada, la casilla se hubiere instalado en un lugar distinto al señalado por la Comisión Electoral;
 - b) Cuando alguna autoridad o particular ejerza violencia física, exista cohecho, soborno o presión sobre los electores o los integrantes de la mesa directiva de casilla, de tal manera que afecte la libertad de éstos o el secreto para emitir el sufragio, siempre que tales acontecimientos sean determinantes en el resultado de la votación de esa casilla;
 - c) Por mediar error grave o dolo manifiesto en el cómputo de los votos, a tal grado que esto sea determinante para el resultado de la votación de esa casilla;
 - d) Cuando sin existir causa justificada, el expediente y documentación electoral sean entregados por algún integrante de la mesa directiva de casilla a la autoridad electoral, fuera de los plazos fijados por este Reglamento;
 - e) Efectuar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en lugar diferente al que se haya instalado la casilla;
 - f) Recibir la votación en fecha u hora distintos al señalado para la celebración de la jornada electoral, sin perjuicio de los casos de excepción previstos en este Reglamento;
 - g) Se efectúe la recepción o el cómputo de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por este Reglamento;
 - h) Permitir a universitario sufragar sin derecho a votar o cuyo nombre no aparezca en la padrón de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; excepto los representantes de los candidatos acreditados ante la mesa directiva de casilla, además de aquellos casos en que se presente la resolución del Consejo Universitario correspondiente;
 - i) Haber impedido a los representantes de los candidatos, acceder al lugar donde se instaló la casilla, o en su caso, haberlos expulsado sin causa justificada;
 - j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los universitarios en su casilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación; y
 - k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
- II. Será causas de nulidad de la elección:

- a. **Cuando exista una contravención a lo dispuesto por los artículos 115 y 121 del Estatuto General y el artículo 11, 52 BIS, 53, 104 y 105 de este Reglamento,**
- b. Cuando se impida la votación en un número de casillas igual o superior al 20 por ciento de aquellas que se hayan instalado para un proceso en particular o se declare la nulidad de las casillas en el mismo porcentaje,
- c. Cuando se detecten irregularidades en las listas nominales de electores o éstas no sean desglosadas del padrón electoral y las diferencias confirmadas sean superiores al 20 por ciento del padrón o lista nominal de que se trate, y
- d. **Las demás que señale la normatividad universitaria.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al en que sea aprobado por el Consejo Universitario, y deberá ser publicado en el órgano de difusión de la Universidad y/o en el portal de Internet de la Universidad en un plazo que no excederá de cinco días después de esta fecha.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento General de Elecciones aprobado en lo general en la sesión del Consejo Universitario de fecha 5 de abril de 2000.

TERCERO. Los integrantes de los órganos de gobierno, las autoridades y entidades de apoyo que hubieren sido electos al amparo de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Elecciones del 5 de abril del 2000, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta finalizar el periodo señalado para el resto de integrantes o autoridades del mismo nivel, cumpliendo los requisitos que para cada puesto se señalan en dicha disposición.

CUARTO. No obstante lo dispuesto por el transitorio Séptimo del Estatuto General, los titulares de las dependencias académicas que sean electos para las mismas en el proceso de elección general de abril de 2004, y siempre que en ellas exista la ausencia del titular, entrarán en funciones en la segunda quincena de mayo.

De igual manera, cuando dichos titulares hayan perdido el derecho de representar como consejeros universitarios a su dependencia por sanción, remoción o renuncia y exista igualmente la ausencia del suplente, serán suplidos exclusivamente en esta función por el nuevo titular electo.

QUINTO.- Las modificaciones realizadas al presente Reglamento consisten en adecuaciones que de conformidad con el Estatuto General corresponden, en los artículos siguientes: 2, 6, 7 fracción II, 11 párrafo segundo, 13 fracción V, 14, 16, 17 fracción II, 19, 29 fracción II, 31 fracción IX inciso a), 37, 39, 40, 41 es derogado, 43, 51, 53, 61, 78, 80 y 101; así como también el nombre del título del Capítulo II del Título IV. Estas modificaciones aprobadas en fecha 06 de febrero de 2008 entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el órgano de difusión y/o en el portal de Internet de la Universidad.

SEXTO.- Las modificaciones realizadas al presente Reglamento consisten en adecuaciones que de conformidad con el Estatuto General corresponden, en los artículos siguientes: 1, 5, 6, 11, 12, 17, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 43, 44, 47, 48, 51, 52, 53, 61, 62, 63, 78, 80, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 98, 99, 102, 104 y 106; se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter,

30 Quater, 52 Bis, 53 Bis, y 102 Bis, se derogan párrafos y fracciones de algunos artículos, así como se derogan los artículos 86, 93, 94, 95, 96, 97, 100; así como también el nombre del Capítulo II del Título IV y del Título VI y su Capítulo I. Estas modificaciones aprobadas en fecha 15 de marzo de 2011 por el H. Consejo Universitario, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el órgano de difusión y/o en el portal de Internet de la Universidad.

SÉPTIMO.- El Consejo Universitario en sesión extraordinaria, por única ocasión, una vez concluidos los trabajos de modificación y adición a la normatividad electoral, resolverá sobre la designación de la Comisión Electoral.